

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00059 00
Proceso	Ejecutivo singular de mínima Cuantía
Demandante	María Betsabé Colorado Colorado
Demandado	Fredy Alberto Corrales Bermúdez
Providencia	A.S No. 191 de 2021
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la presente demanda ejecutiva y de conformidad con los artículos 422, 82 y 90 del Código General del Proceso, y artículo 5° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte demandante en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo.

1. Deberá la actora adecuar los hechos tercero y cuarto, por cuanto indica que se deben reconocer intereses de plazo y de mora; sin embargo, no dice en forma expresa desde y hasta qué fecha se genera cada uno de ellos, como tampoco advierte la tasa pactada para los intereses de plazo.
2. Adecuará la primera pretensión, en el sentido de presentar de manera independiente la petición principal y las consecuenciales. Así mismo, aclarará en la solicitud del reconocimiento de los intereses de plazo, la fecha desde y hasta la cual pretende su pago, pues manifiesta que lo es a partir del 1 de enero de 2015, coincidiendo esta data también con el vencimiento de la obligación; por lo tanto, deberá precisar si pretende el pago de intereses de plazo por sólo un (1) día, o cuál es el tiempo real que pide sea reconocido.

En igual sentido hará las precisiones respecto del interés moratorio, porque dice que se debe pagar desde el 1 de enero de 2015, siendo esta la fecha de vencimiento y debe entenderse que la mora se causa a partir del día siguiente a la expiración del plazo concedido para el pago.

3. Allegará la copia del título valor cuyo cobro pretende, escaneado a color. Esto con el fin que el documento traído por el medio virtual traído como

base de recaudo, guarde la mayor fidelidad posible con el documento original; porque de esta manera se le garantiza al opositor un mejor ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción.

4. Aclarará porqué, si el demandado es el señor Fredy Alberto Corrales Bermúdez, pretende se libre orden de pago en contra de éste, por la obligación contenida en una letra de cambio cuyo deudor es el señor Luis Eduardo García Moreno.
5. Teniendo en cuenta que en el poder allegado fue conferido en octubre de 2019, y han transcurrido diecinueve meses desde la presentación que hiciera la demandante, se requiere que se allegue uno actualizado el cual podrá ser presentado directamente en el juzgado, o ya con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitido desde el correo electrónico de la actora. Lo anterior, por cuanto en el evento de presentarse oposición por el demandado, y de prosperar la excepción propuesta, la interesada sería condenada en costas.
6. Informará la dirección, tanto física como electrónica de la demandante. Ello en cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 *ibidem*.
7. Realizará manifestación bajo la gravedad de juramento, respecto de la ubicación actual del título valor que pretende hacer valer; así mismo, que estará dispuesta a allegar el original al Despacho, en el momento en que sea requerida la presentación de la letra de cambio.

Notifíquese

BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN

JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRONICOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20_____.
SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA

Firmado Por:

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad2daf148107016c5795f7181a1f5ecee705f026eec5ba1de5e628372936d314

Documento generado en 26/05/2021 11:48:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**